

DECRETO No.
(DESPACHO DEL GOBERNADOR)

"Por medio del cual se delegan unas competencias"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En uso de sus facultades legales, en especial por las conferidas en los artículos 209 y 211 de la Constitución Política; artículos 9 y 12 de la Ley 489 de 1998; y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 303 de la Constitución Política de Colombia define que en cada uno de los departamentos habrá un gobernador que será jefe de la administración seccional y representante legal del departamento.

Así mismo, el numeral 2 del artículo 305 otorga al Gobernador del Departamento la competencia de dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes.

Que así las cosas, en virtud de los referidos principios definidos en el artículo 209 de la Constitución Política, las autoridades administrativas están obligadas a desplegar las funciones propias del servicio a su cargo, utilizando el personal y los recursos económicos y técnicos dispuestos para ello, de tal forma que el objetivo inherente al ejercicio del cargo se alcance de manera ágil y oportuna sin mayores dilaciones administrativas.

Que según lo dispuesto en el artículo 9º de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias, pudiendo delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos conferidos por la Ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente.

Que en virtud del artículo 10 de la citada Ley, la delegación debe hacerse por escrito, determinándose la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren.

Que el artículo 12 de la misma ley, dispone que los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ella.

Que en materia de salud, el Decreto 3003 de 2005, reglamentario del artículo 44 de la Ley 715 de 2001, en su artículo 4 fija en los Gobernadores departamentales la función específica de "Evaluación y verificación de la capacidad de gestión" en la dirección y prestación de servicios de salud por parte de los municipios certificados.

DECRETO No
(DESPACHO DEL GOBERNADOR)

"Por medio del cual se delegan unas competencias"

Que para garantizar los principios enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política, se delegará en la Secretaría de Salud de Bolívar, las funciones otorgadas al Gobernador en el artículo 4º. del Decreto 3003 de 2005, para dar mayor celeridad y eficacia a la Administración en los logros misionales del sector salud.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Deléguese en el Secretario de Despacho asignado a la Secretaría de Salud, Código 020 Grado 04, la facultad de "Evaluación y verificación de la capacidad de gestión" de los municipios del departamento de Bolívar que hayan asumido la dirección y prestación de servicios de salud en cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 44 de la Ley 715 de 2001, debidamente certificados en Salud.

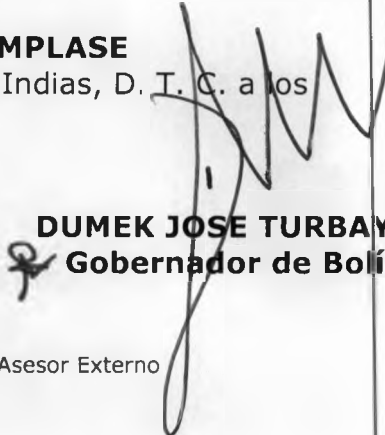
ARTICULO SEGUNDO: El Secretario de Salud del Departamento de Bolívar asumirá las funciones delegadas a partir de la vigencia del presente decreto, con sujeción a las normas y procedimientos aplicables y rendirá informes de su gestión ante el Gobernador de Bolívar.

ARTICULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de su comunicación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Cartagena de Indias, D. T. C. a los

01 JUL 2016


DUMEK JOSE TURBAY PAZ
Gobernador de Bolívar

Proyecto: Pedro Pino Villalba - Asesor Externo